

YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-00268-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecinueve (19) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

En razón al memorial allegado por la Dra. **NATALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, en el cual nos comunica su imposibilidad para aceptar el cargo como Curador Ad Litem dentro de las presentes diligencias; el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. **NATALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, para que se sirva notificarse como curadora ad litem dentro de las presentes diligencias en cumplimiento a lo ordenado en el Numeral 7 del Artículo 48 del C.G. del P, que cita:

“.....7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.....

Lo anterior, en atención a que revisado el sistema de Justicia Siglo XXI de la Rama Judicial, se pudo corroborar que en 5 de los procesos que relacionó, estar actuando como Auxiliar de la Justicia, obra auto de Seguir Adelante la Ejecución o ya han sido enviados a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga; respecto del proceso 2016-00138-00 que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE FLORIDABLANCA RAD: 2016-00138-00 ya fue contestada la demanda y está pendiente el pronunciamiento del despacho; Por tanto su actividad de defensa no es una carga que le impida apoyar la labor de curaduría en este caso, de manera que no existe justificación para dejar de aceptar la designación realizada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c89bd948a0255ab50d410691735458d747e9664331440e380904436d1822b6ce
Documento generado en 19/11/2020 12:50:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>